

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89632 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TZ-SFL-IA-06 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBE-0003 definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El consumo nominal de estos aparatos es de 310 g/h.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca, modelo o tipo: «Safel SF-120».

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4,25.

Marca, modelo o tipo: «Super Ser F-120».

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4,25.

Marca, modelo o tipo: «Agni I-610».

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4,25.

Marca, modelo o tipo: «Corcho R-9».

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4,25.

Marca, modelo o tipo: «Crolls CR-310».

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 4,25.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

12268 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 344, «I.sso», comprendida en la provincia de Albacete.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del

Estado, para investigación de diatomitas, propuesta que causó la inscripción número 344 del Libro Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 344 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 30 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1989)—, por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «I.sso», comprendida en la provincia de Albacete, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

12269 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 345, «Molinicos», comprendida en la provincia de Albacete.

Visto el expediente iniciado por el Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España) para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de diatomitas, propuesta que causó la inscripción número 345 del Libro Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 345 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 30 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1989)— por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Molinicos», comprendida en la provincia de Albacete, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

12270 RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 346, «Toril», comprendida en la provincia de Albacete.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de diatomitas, propuesta que causó la inscripción número 346 del Libro Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 346, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 30 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1989), por carecer la misma de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Toril», comprendida en la provincia de Albacete, con una área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.